

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Mayo 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de las plagas criptogámicas que durante los tres últimos años viene observándose en los viñedos de las principales comarcas de España, y el daño que representan las cosechas perdidas por la propagación de aquellas parásitas, ha obligado al Gobierno de S. M. á adoptar medidas que con alguna eficacia previnieran ó remediaran sus devastadores efectos; la ley de 9 de Mayo de 1889 y la Real orden de 10 del mismo mes declarando libres de los derechos de Aduanas el sulfato de cobre que se importe con aplicación al saneamiento de los viñedos; el Real decreto de 12 de Septiembre de 1888 y la Real orden de 1.º de Julio del mismo año tienden al fin indicado y á favorecer la enseñanza de los medios para combatir las crip-

tógamas de la vid y á abaratar el coste de los tratamientos de extinción.

Algunas Diputaciones y Consejos de Agricultura han utilizado los beneficios que la citada ley concede; pero la aplicación de los procedimientos cúpricos no se ha generalizado ni verificado con la oportunidad conveniente para contener el desarrollo de enfermedades cuyo tratamiento, para que resulte eficaz, ha de ser preventivo, evitando así la rápida pérdida de la cosecha después de aparecer al exterior del fruto ó de las hojas de la vid los caracteres que denuncian la vegetación de las parásitas.

Los efectos de estas plagas exigen irremisiblemente decidir la aplicación de los tratamientos para evitar su propagación si se quiere defender la cosecha y la cepa, y la eficacia y economía de la aplicación depende seguramente de la época en que se efectúe.

Las diversas fórmulas recomendadas, cuyo resultado varía según las condiciones del cultivo y de clima, la manera de usarlas utilizando la forma líquida ó pulverulenta, el empleo de aparatos más ó menos perfectos para conseguir una buena distribución, son datos que han de resolver la economía del tratamiento estudiando en cada caso los elementos que reúnan mejores condiciones. No es posible ni conveniente recomendar un solo procedimiento para todas las comarcas vitícolas de España, ni generalizar el detalle de su aplicación; pero dadas las condiciones de nuestra producción y el bajo precio que obtienen nuestros mostos, hay que estudiar el medio de realizar los tratamientos con la mayor economía, procurando en lo posible adoptar uno que simultáneamente destruya las diversas afec-



nes criptogámicas y conseguir un buen resultado con la misma mano de obra.

La importancia de la buena distribución del remedio es evidente, y al aconsejar á los viticultores el aparato que mejor realice este trabajo, se conseguirá á la vez el mejor aprovechamiento de la sustancia que se emplee. Llevando al ánimo de los viticultores la convicción de la eficacia del remedio, estimulándoles para que utilicen los beneficios que la citada ley de 9 de Mayo de 1888 les concede, decidiéndoles á adoptar tratamientos anticriptogámicos precoces para sanear la vid en la primera época de su vegetación, determinando las diversas fórmulas que pueden emplearse, según las condiciones del cultivo y clima de las diversas comarcas, y según los recursos con que cuente el labrador, y estudiando el mecanismo de los diversos aparatos, para decidir el que realice el trabajo con más perfección para cada clase de remedios, se facilita, por fin, la elección del procedimiento más ventajoso que los resultados de las experiencias harán evidente á los viticultores, á quienes más directa é inmediatamente interesa combatir una plaga, cuyos estragos han comprometido en los últimos años la cosecha vinícola de nuestro país.

En virtud de las consideraciones expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Durante los días 1.º al 15 de Mayo próximo, los Ingenieros agrónomos de todas las provincias donde se explota el cultivo de la vid, celebrarán en los pueblos de las comarcas vitícolas conferencias sobre las enfermedades criptogámicas que atacan á la vid y enseñarán los remedios para su curación.

Segundo. En estas conferencias darán cuenta de la ley de 9 de Mayo de 1889 y Real orden de 10 del mismo mes, aconsejando á los viticultores á utilizar los beneficios que dicha ley dispensa, para adquirir el sulfato de cobre destinado á remediar las enfermedades de la vid.

Tercero. Las conferencias de los Ingenieros agrónomos se publicarán en el *Boletín oficial* de su provincia respectiva, para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos.

Cuarto. En los pueblos que lo soliciten se establecerán campos de demostración para aplicar los procedimientos que se recomienden en las conferencias, y enseñar el uso de los aparatos pulverizadores. De las experiencias verificadas se levantará acta para certificar á su debido tiempo por los resultados obtenidos.

Quinto. Durante los días 1.º al 10 de Junio próximo se celebrará en el Instituto Agrícola de Alfonso XII un concurso de pulverizadores para el empleo de sustancias líquidas y pulverulentas que se destinan á combatir las enfermedades fitoparasitarias de la vid.

Sexto. El Ministerio de Fomento destinará 4.000 pesetas para la adquisición de pulverizadores, siempre que el precio de estos aparatos corresponda á juicio de esa Dirección, previo informe del Jurado, á las condiciones y utilidad de dichos instrumentos, distribuyéndolos entre las diversas provincias que hayan establecido campos de demostración.

Séptimo. Se concederá un premio de 100 pesetas al obrero que más habilidad demuestre en el manejo de los pulverizadores, y cuatro premios de 25 pesetas á los que sigan en mérito al anterior.

Octavo. Se abre un concurso para conceder un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor cartilla que trate de las enfermedades fitoparasitarias de la vid y de los remedios para combatir las.

Noveno. Los trabajos que se presenten para optar á este premio se entregarán antes del día 15 de Junio en la Dirección general de Agricultura, acompañando en sobre cerrado y lacrado el nombre y domicilio del autor, indicando en la parte exterior del sobre el mismo lema que figura en la cartilla.

Décimo. El Jurado que ha de examinar y calificar los aparatos y cartillas que opten á los premios señalados en estos concursos, se compondrá bajo la presidencia de V. I. de dos Vocales del Consejo Superior de Agricultura; dos de la Comisión Central de defensa contra la filoxera; un individuo de la Asociación de Agricultores de España, y el Director y Profesor de Patología del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Undécimo. Los gastos que se originen para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, se abonarán con cargo al cap. 19, art. 2.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1890.—Veragua. —Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 30 Abril 1890).

SECCIÓN QUINTA.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE ZARAGOZA.

No habiendo merecido la Memoria presentada para optar al premio del Doctor Gari la adjudicación del mismo, consistente en 3 000 reales vellón, y deseosa esta Academia de cumplir lo preceptuado por el Dr. D. Francisco Gari Boix en la disposición 9.ª de su testamento, que entre otras cosas dice:

«Siempre que no haya lugar al premio, es mi deseo que en este caso se emplee para socorrer algún facultativo de los que vivan en Aragón, que ejerzan ó hayan ejercido el arte de curar con toda honradez y dignidad, el cual por enfermedad ó ancianidad se halle necesitado ó en apuros para vivir.»

Acordó en una de sus últimas sesiones se hiciese saber por los periódicos de las tres provincias de Aragón, que señala un plazo de 60 días, que finalizará en 2 de Julio próximo, para que los señores Médicos ó Cirujanos puros que se consideren en condiciones, presentarán en casa del Sr. Secretario de la Academia, calle de la Torre-Nueva, núm. 41, piso 2.º, solicitudes en papel sellado, acompañadas de la cédula personal y certificaciones debidamente autorizadas, que acrediten los extremos que expresa la voluntad del testador.

Lo que por acuerdo de la Corporación se hace público para que surta los efectos necesarios.

Zaragoza 2 de Mayo de 1890.—El Secretario perpétuo, José Redondo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACIÓN nominal de los industriales que han sido declarados fallidos por el último ejercicio de 1888-89, formada á los efectos del art. 101 del reglamento vigente de la Contribución industrial.

NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS.	TRIMESTRE á que corresponde.	CUOTA y recargos.
				Pesetas.
María Soler.....	Azoque, 110.	Venta de frutas.	3.º y 4.º	27'61
Andrés Castro.....	Pignatelli, 13.	»	»	27'61
Marcelina Alfaro.....	Idem, 90.	»	»	27'61
Petra López.....	Idem, 72.	»	»	27'61
Paulina Martenca.....	Idem, 70.	»	»	27'61
Manuel Balaza.....	Idem, 39.	»	»	27'61
Tomás Aguirán Soro.....	Peñaflor.	Alpargatero.	Todo el año.	15'57
Mariano Taules.....	»	Abacería.	»	27'05
Pascual Pérez Gavín.....	Alfajarín.	Vinos y aguardientes.	4.º	9'80
Pablo Puyol Soler.....	Villanueva de Gállego.	Abacería.	»	6'75
Viuda de Pedro Labate.....	»	Construcción de carros.	»	5'83
Facundo Zaporta Ferrer.....	Caspe.	Cerrajero.	»	9'13
Francisco Sancho Elías.....	»	Vinos y aguardientes.	»	19'61
Francisco Monclús Arpal.....	»	Venta de harinas.	»	19'61
José Damián Contel.....	»	Casa de huéspedes.	»	9'13
Antonio Pérez Marco.....	»	Telar.	»	2'37
Juan Agenfo Palacio.....	»	Veterinario.	»	14'20
Faustino Peña Granel.....	Belchite.	Ultramarinos.	1.º	30'43
Francisco Murcia Novella.....	»	Vinos y aguardientes.	»	15'89
Juan Gil Gracia.....	»	Especulador en calzado.	»	11'16
Mariano Sancho Soguero.....	»	Venta de jabón.	»	7'10
Baltasar Perún Salvador.....	»	Telar.	»	3'04
Benito Baloris Escolástico.....	»	»	»	3'04
José Aznárez Lafoz.....	»	»	»	3'04
Francisco Murcia Novilla.....	»	Fábrica de aguardiente.	»	13'53
Pascual Gracia Nogueras.....	»	Practicante.	»	7'78
Jerónimo Val Larraz.....	»	Herrero.	»	7'10
Matías Salas Gómez.....	»	Sastre.	»	7'10
Emeterio Lizano Mur.....	»	»	»	7'10
Pascual Gracia Nogueras.....	»	Barbería.	»	7'10
Justo Ruiz Luna.....	»	Abogado.	»	29'76
Antonio Sancho Aparicio.....	»	Escribano del Juzgado.	»	16'23
José Florenciano Umbiela.....	»	Calderero.	»	7'10
Manuel Peralta Falcón.....	»	Hojalatero.	»	7'10
Eugenio Martínez.....	»	Fábrica de aguardiente.	»	33'82
Policarpo Colera.....	»	Carretero.	3.º y 4.º	14'22
Pedro Tomás Martínez.....	Azuara.	Venta de tejidos.	1.º	28'40
Joaquín Gascón Artigas.....	»	Calderero.	»	4'39
Conrado Gorgas Langa.....	»	Café.	3.º y 4.º	47'32
José Cuevas Lahoz.....	»	Molino harinero.	4.º	4'06
Miguel Marín Molina.....	»	Herrero.	»	4'40
Manuel Muñoz Fuentes.....	Aguilón.	Médico-cirujano.	1.º	15'55
Antonio Pelayo.....	»	Carpintero.	3.º	4'40
Pablo Mateo Balios.....	»	Tablajero.	»	4'40
El mismo.....	»	Abastecedor de carnes.	»	33'82
Sebastián Bernad Victoriano.....	»	Especulador en granos.	4.º	24
Manuel García López.....	»	Fábrica de aguardiente.	»	40'58
Alejandro Val Pullol.....	Codo.	Café.	1.º	28'40
Felipe Salvador Salvador.....	»	Aceite y vinagre.	»	4'40
José Miranda López.....	»	»	»	4'39
Mariano González Gómez.....	»	Médico-cirujano.	2.º	15'55
Justo Salvador Villuendas.....	»	Venta de vinos.	3.º	6'59
Cándido Villao Serrano.....	Herrera.	Veterinario.	1.º, 2.º y 3.º	30'45
Francisco Lacasa Arias.....	Fuendetodos.	»	2.º	10'15

NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS.	TRIMESTRE á que corresponde.	CUOTA y recargos. Pesetas.
Lorenzo Manero Fon.....	Lécera.	Venta de camisolines.	1.º	4'40
Josefa Tenas Aznar.....	»	Posada.	2.º, 3.º y 4.º	18'78
Antonio Villuendas.....	»	Barbero	»	11'73
Benito Salgado Aliaga.....	Letúx.	Administración de fincas.	3.º	5'07
Julián Montalbán Tena.....	»	Tejero.	»	1'69
Luis Mínguez Borao.....	»	Carpintero.	4.º	5'58
José Artigas Tello.....	»	Aceite y vinagre.	»	5'58
Mariano Tello.....	Moyuela.	Molinero.	3.º	4'06
Melchor Valencia Mainar....	Tosos	Batán.	4.º	3'72
José Tornadijo Butrón.....	Daroca.	Abogado.	1.º	37'87
El mismo.....	»	Juez municipal.	»	16'91
Cándido Galvez Sebastián....	»	Sastre.	4.º	7'10
Alberto Ferrer Aparicio.....	Codos.	Veterinario.	1.º	10'15
Pablo Begué y compañía.....	Cariñena.	Café.	»	40'58
Ramón Moncho Candell.....	»	Venta de ropa hecha.	»	20'29
Mateo Marín Saleté.....	»	Confitero.	»	20'38
José Jimeno Campos.....	»	Sastre.	»	5'41
Eduardo Ruiz Lanaja.....	»	Venta de tejidos.	»	40'58
José Crespo Juan.....	»	Vinos y aguardientes.	»	11'84
Félix Cotaina Belanche.....	»	Sillero.	»	5'41
Gregorio Rubio Englada.....	»	Zapatero.	2.º	5'41
Julián Rodríguez.....	»	Carpintero.	2.º, 3.º y 4.º	16'23
Silvestre Castellón Subías....	Encinacorba.	Farmacéutico.	1.º	15'41
Juan Guerrero Jimeno.....	Fuentes de Jiloca.	Carpintero.	»	4'40
Rafael Serrano.....	Langa.	Veterinario.	3.º y 4.º	19'62
Manuel Colás Romero.....	Miedes.	Herrero.	1.º	4'40
Benigno Pérez.....	»	Médico-cirujano.	2.º	15'56
Aniceto Miedes.....	»	Comestibles.	3.º	4'40
Andrés Cortés Abad.....	Murero.	Carpintero.	2.º	4'40
Bernardo Martín Liarte.....	Used.	Mesonero.	1.º	6'76
Lorenzo Gómez Romeo.....	Villafeliche.	Vinos y aguardientes.	»	9'80
Alejandro Esteban Ubalde....	»	Fábrica de pólvora.	2.º	38'89
Jerónimo Borao Pej.....	»	Médico.	4.º	15'55
Angel Berín Laborda.....	Ejea.	Zapatero.	1.º y 2.º	14'20
Guadalupe Berical Gericó....	»	Abacería.	»	22'32
Felipe Monjón León.....	»	Tablajero.	»	14'20
Martín de la Viña.....	»	Médico-cirujano.	»	54'10
Ramón López Salazar.....	»	Zapatero.	»	14'20
Melchor Rivet Campaind.....	»	Sastre.	2.º y 3.º	14'20
Gregorio Violeta.....	Luna.	Zapatero.	1.º y 2.º	8'79
Calixto Castanedo Ferro.....	Castejón.	Farmacéutico.	»	31'11
Manuel Villacampa.....	Asín.	Ministrante.	2.º y 3.º	8'12
Primo Lorbais.....	Puendeluna.	Herrero.	1.º y 2.º	8'80
Antonio Casanova.....	Farasdués.	Médico-cirujano.	2.º y 3.º	31'12
Ramón Blanc Millarudo.....	Las Pedrosas.	Practicante.	»	8'12
Magdalena Pablo.....	Erla.	Veterinario.	»	20'31
Rosa Pérez Sánchez.....	»	Vinos y aguardientes.	»	19'62
La misma.....	»	Tablajera.	»	8'78
Joaquín Betes Borgas.....	Murillo de Gállego.	Médico-cirujano.	»	30'72
Tomás Timoteo Sánchez.....	Remolinos.	Ministrante.	»	8'12
Pablo Labarta Río.....	»	Veterinario.	»	20'30
Tomás Birgos Ballesteros....	Tauste.	Tablajero.	»	10'82
Manuel Usán Berni.....	»	Carpintero.	»	10'82
Fernando Urquín Laborda....	»	Herrero.	»	10'82
Jacinto Monlao Iñiguez.....	Valpalmas.	Carpintero.	1.º y 2.º	8'80

Y á los efectos del párrafo segundo del art. 101 ya citado del reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se hace pública esta relación de fallidos por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos en ella comprendidos, así como á los Administradores Subalternos á quienes incumba el cumplimiento de lo que en aquél se ordena, lo tengan presente á evitar las responsabilidades que se mencionan en el caso 6.º del art. 109 del mismo.

Zaragoza 24 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Ricardo Cisneros.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos facultativos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en el mes de Marzo, en que ha invertido seis dias, cuya cuenta que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.

IMPORTE.		Pesetas.	Cts.
Por seis dietas del Ingeniero segundo, á 15 pesetas.....		90	»
Por gastos de transportes.....		60	»
TOTAL.....		150	»

PUEBLOS.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Cantidad depositada.	Debe abonar.	
Munébrega.....	La Burgalesa (núm. 155).	D. Raimundo Sanmiguel	75	75	»
Idem.....	La Bilbaina (núm. 154).	El mismo.....	75	75	»
		TOTAL.....	150	150	»

Zaragoza 21 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Vicens.—El Ingeniero segundo, José Abbad.

Zaragoza 28 de Abril de 1890.—Aprobada.—El Gobernador, Pedro A. Herrero

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de directas.—MINAS.—Tercer trimestre de 1889-90.

Nota expresiva de las relaciones presentadas en esta Oficina de los productos obtenidos por las minas existentes en esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, durante el citado trimestre.

NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE del mineral.	NÚMERO de quintales métricos extraídos.	PRECIO á boca-mina de cada quintal. — Pesetas.	VALOR del mineral. — Pesetas.	IMPORTE del 1 por 100. — Pesetas.
El Angel.....	Remolinos.	Sal común.	2.652	1'50	3.978	39'78
La Esperanza.....	Torres de Berrellén.	Idem.	795'75	2	1.591'50	15'92
La Luna.....	»	Idem.	6	3'50	21	0'21
La Carolina.....	»	Idem.	146	3'50	511	5'11

Lo que se publica en cumplimiento del art. 28 de la ya citada Instrucción.

Zaragoza 27 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Alfredo Barbero.

SECCIÓN SEXTA.

D. Teodoro Bielsa, Alcalde constitucional de esta villa de Belchite:

A los propietarios de la misma, así vecinos como terratenientes, hace saber: Que la recaudación de las contribuciones del cuarto trimestre, en sus dos periodos voluntarios, se efectuará en los días y forma siguientes:

Primer periodo. Del 7 al 11 del actual, inclusive, de ocho á doce de sus mañanas.

Segundo periodo. Desde el 13 al 22 del mismo, de diez á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial.

Belchite 4 de Mayo de 1890.—Teodoro Bielsa.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el día de la fecha, sacar en pública subasta los días 8 y 12 del actual, á las once de su mañana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, el arriendo á venta libre de las especies tarifadas de consumos para cubrir el cupo que al pueblo se le designe, con más el 100 por 100 para recargos municipales.

El arriendo es por tiempo de tres años económicos, que darán principio en 1.º de Julio viniente. En el caso de presentarse postor alguno y hubiese de quedar por el mismo, es indispensable el afianzamiento en persona de la confianza del Ayuntamiento y asociados.

Alborge 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Alejandro Iñiguez.—Por su mandado, José de Gracia, Secretario.

La titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante por traslado del que la desempeñaba: su dotación consiste en 425 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por suministrar los medicamentos á los considerados pobres de Beneficencia, y 1.825 pesetas á que ascienden las iguales de los vecinos pudientes: este pueblo consta de 1.215 almas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, que se proveerá.

Moros 27 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan García.

La cobranza de la contribución territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre, se cobrará en la Casa Ayuntamiento en los días 17 y 18 del actual, de ocho á doce de la mañana.

Godojos 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Los días 12 y 22 del actual, á las diez de sus mañanas, tendrá lugar ante mi presidencia las subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al consumo de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría; cuyo arriendo se efectuará por tres años.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas.

Monegrillo 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mariano Borao.

Los efectos de consumos para 1890-91, se arrendarán en esta Casa Consistorial el día 13 del actual, á las diez de su mañana, por el tiempo de un año.

Jarque 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Valero Zabala.

No habiéndose podido llevar á efecto la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumo señaladas á este distrito para el inmediato año de 1890-91, por la falta de publicación á tiempo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del anuncio de 4 de Abril último, inserto en el núm. 105, correspondiente al día de ayer, en cumplimiento del art. 39 de la ley de 21 de Junio de 1889, la Comisión nombrada por el Ayuntamiento para llevar á cabo las operaciones, ha dispuesto señalar de nuevo para celebrarla el día 15 de los corrientes, de diez á once de la mañana.

Al mismo tiempo, de conformidad con el art. 53 de dicha ley, por si no resultase opositor en la primera subasta, ha acordado tenga lugar una segunda el día 25 del mismo, á la misma hora.

Paracuellos de Jiloca 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Vicente Durán.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de principal, intereses pactados y costas á que fueron condenados los demandados en cierto juicio declarativo de mayor cuantía, cuya parte demandante es representada por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, he acordado sacar á la venta en pública subasta, y bajo las condiciones que se hará mención, los bienes siguientes, sitos en Fuentes de Ebro:

Primer lote.

1.º Una viña de regadío, sita en la partida el Fierro, de cabida de una hectárea, 70 áreas, 13 centiáreas.

2.º Un campo de regadío, sito en el Cascal, de cabida de 47 áreas, 60 centiáreas.

3.º Un olivar de regadío en el Coceruelo, de cabida de 14 áreas, 90 centiáreas.

4.º Un campo de regadío en Torre-blanca, su cabida 26 áreas, 20 centiáreas.

5.º Otro campo de regadío en el Coceruelo, su cabida 32 áreas, 30 centiáreas.

6.º Otro campo de regadío en el Morretón, de cabida de 26 áreas, 18 centiáreas.

7.º Otro campo de regadío en la Garnacha, su cabida 28 áreas, 60 centiáreas.

8.º Otro campo de regadío en la Garnacha, su cabida 70 áreas, 30 centiáreas.

9.º Otro campo de regadío en Viña Jaime, de cabida de 64 áreas, 36 centiáreas.

10. Otro campo de regadío en la Matilla, de cabida de 40 áreas, 50 centiáreas.

11. Otro campo de regadío en Camposeñor, de cabida de 30 áreas.

12. Otro campo de regadío en la Manga, de cabida de 21 áreas, 45 centiáreas.

14. Otro campo de regadío en Algodor, de cabida de 57 áreas, 21 centiáreas.

14. Otro campo de regadío en Nonvillas, su cabida una hectárea, 83 áreas, 42 centiáreas.

15. Otro campo de regadío en Ebro Viejo, de cabida de 35 áreas, 75 centiáreas.

16. Otro campo de regadío en Mora, de cabida de 40 áreas, 78 centiáreas.

17. Otro campo de regadío en el Ginestar, su cabida una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas.

18. Otro campo de monte en Valderrama, su cabida 2 hectáreas, 71 áreas, 68 centiáreas.

19. Y tres caberías de agua de Ginel.

Estos 19 números de bienes, que forman un lote, han sido tasados y se anuncian en venta por la cantidad de 7.814 pesetas 43 céntimos.

Segundo lote.

1.º Una viña de regadío en el Cascal, su cabida de dos hectáreas, 22 áreas, 66 centiáreas.

2.º Otra viña de regadío en el Cascal, de cabida de 31 áreas, 58 centiáreas.

3.º Un campo de regadío en el Royal, de cabida de 26 áreas, 60 centiáreas.

4.º Un olivar de regadío en Azurio, de cabida de 23 áreas, 82 centiáreas.

5.º Un huerto con cubierto para ganado, su cabida ocho áreas, 88 centiáreas.

6.º Otro campo de regadío en los Juncareas, de cabida de 53 áreas.

7.º Otro campo de regadío en la Garnacha, de cabida de 27 áreas.

8.º Otro campo de regadío en la Garnacha, de cabida de 12 áreas, 45 centiáreas.

9.º Otro campo de regadío en la Garnacha, de cabida de nueve áreas, 53 centiáreas.

10. Otro campo de regadío en Viña Jaime, de cabida de una hectárea, 24 áreas.

11. Otro campo de regadío en la Matilla, de cabida de 43 áreas.

12. Otro campo de regadío en Viña Baja, de cabida de 95 áreas, 34 centiáreas.

13. Otro campo de regadío en la Manga, de cabida de 15 áreas, 40 centiáreas.

14. Otro campo de regadío en Algecira, de cabida de 96 áreas, 60 centiáreas.

15. Otro campo de regadío en el Pradillo, de cabida de dos hectáreas, 39 áreas, 70 centiáreas.

16. Otro campo de regadío en Mora, de cabida de 73 áreas, 72 centiáreas.

17. Otro campo de secano en Valderrama, de cabida de 90 áreas, 56 centiáreas.

18. Otro campo de secano en Cuesta Alta, de cabida de una hectárea, 35 áreas, 84 centiáreas.

19. Y tres caberías de agua de Ginel.

Estos 19 números de bienes han sido tasados, y se anuncian en un solo lote, por la cantidad de 8.520 pesetas 16 céntimos.

Tercer lote.

1.º Un campo de regadío en el Royal, de cabida de 92 áreas.

2.º Un olivar de regadío en Azurio, de cabida de 14 áreas, 90 centiáreas.

3.º Un campo de regadío en los Juncareas, de cabida de 96 áreas, 86 centiáreas.

4.º Otro campo de regadío en Torre-blanca, de cabida de 52 áreas, 43 centiáreas.

5.º Otro campo de regadío en Valdemadán, de cabida de 47 áreas, 62 centiáreas.

6.º Una era y pajiar en Espimalgo, su cabida de 19 áreas, seis centiáreas.

7.º Un campo regadío en la Garnacha, de cabida de 24 áreas, 70 centiáreas.

8.º Otro campo de regadío en la Garnacha, de cabida de 21 áreas, 45 centiáreas.

9.º Otro campo de regadío en la Garnacha, de cabida de tres áreas, 84 centiáreas.

10. Otro campo de regadío en Viña Jaime, de cabida de 41 áreas, cuatro centiáreas.

11. Otro campo de regadío en la Matilla, de cabida de siete áreas, 74 centiáreas.

12. Otro campo de regadío en la Matilla, de cabida de 18 áreas, 44 centiáreas.

13. Otro campo de regadío en las Rozas, de cabida de 64 áreas, 36 centiáreas.

14. Otro campo en el Pradillo, de cabida de 48 áreas, 44 centiáreas.

15. Otro campo de regadío en la Manga, de cabida de 44 áreas, 12 centiáreas.

16. Otro campo de regadío en Mora, de cabida de 64 áreas, 36 centiáreas.

17. Otro campo de regadío en el Ginestar, de cabida de dos hectáreas, 28 áreas, 84 centiáreas.

18. Otro campo de secano en Patillas, de cabida de 90 áreas, 56 centiáreas.

19. Otro campo de secano en Patillas, de cabida una hectárea, 35 áreas, 84 centiáreas.

20. Y cuatro caberías de agua del Ginel.

Estos 20 números de bienes, que forman un solo lote, han sido tasados y se anuncian en venta por la cantidad de 7.628 pesetas 32 céntimos.

Cuarto lote.

1.º Un campo de regadío en Espueña, de cabida de una hectárea, 31 áreas, 80 centiáreas.

2.º Un olivar de regadío en la Zonica, de cabida de 27 áreas, seis centiáreas.

3.º Un campo de regadío en las Adeltas, de cabida de 22 áreas, cuatro centiáreas.

4.º Otro campo de regadío en los Juncareas, de cabida de 50 áreas.

5.º Otro campo de regadío en Torre-blanca, de cabida de 20 áreas, 11 centiáreas.

6.º Otro campo de regadío en la Garnacha, de cabida de 62 áreas, 60 centiáreas.

7.º Otro campo de regadío en la Garnacha, de cabida de 53 áreas, 90 centiáreas.

8.º Otro campo de regadío en la Garnacha, de cabida de 44 áreas, 89 centiáreas.

9.º Otro campo de regadío en Viña Jaime, de cabida 83 áreas, 80 centiáreas.

10. Otro campo de regadío en la Matilla, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas.

11. Otro campo de regadío en las Rozas, de cabida 35 áreas, 75 centiáreas.
12. Otro campo de regadío en Viña Baja, su cabida una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas.
13. Otro campo de regadío en las Fajas, su cabida 51 áreas, 22 centiáreas.
14. Otro campo de regadío en Algodor, su cabida 63 áreas, 10 centiáreas.
15. Otro campo de regadío en Algecira, su cabida 47 áreas, 21 centiáreas.
16. Otro campo de regadío en Ebro Viejo, de cabida dos hectáreas, dos áreas, 54 centiáreas.
17. Otro campo de regadío en Mora, de cabida una hectárea, 68 áreas, 58 centiáreas.
18. Otro campo de secano en Valdompérez, de cabida una hectárea, 81 áreas, 12 centiáreas.
19. Otro campo de secano en Valderrama, de cabida 90 áreas, 56 centiáreas.
20. Y tres caberías de agua de Ginel.

Estos 20 números de bienes, que forman un solo lote, han sido tasados y se anuncian en venta por la cantidad de 8.975 pesetas 93 céntimos.

Quinto lote.

1.º Una casa en la calle de la Cuesta, de dicho pueblo de Fuentes de Ebro, demarcada en su azulejo con el núm. 4.

2.º Una mejana llamada de las Rozas, sita en los términos de Osera, inculta y determinada á pastos, con su paridera, que consta de corrales descubiertos y cochornera para ganado lanar.

Estos dos números de bienes forman un solo lote y se anuncian en venta por 22.000 pesetas en que han sido justipreciados.

El acto de la subasta, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el de igual clase de Pina de Ebro, tendrá lugar el 31 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que no hay título inscrito de la propiedad de las fincas indicadas.

2.º Que aun cuando la subasta ha de hacerse por lotes, serán preferidos los licitadores que hagan proposición ó manda á todas las fincas que se anuncian en venta.

3.º Que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á los cinco lotes de fincas, ó al que en su caso se trate de adquirir, así como la cédula personal del licitador.

4.º Que los antecedentes que obran en los autos acerca de la identificación y origen de las fincas de que en este edicto se trata, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y á disposición de cuantas personas deseen examinarlos hasta el día del remate; y

5.º Que no se admitirá postura inferior á las terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

Pina.

D. Policarpo Trilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente requisitoria hace saber: Que el día 21 del actual fué encontrado flotando sobre las aguas del Ebro, en la orilla derecha de dicho río, mejana llamada de las Viudas, término municipal de Osera, el cadáver de un niño, feto, de término, completamente desnudo, sin que se le observase herida de ninguna clase y sí únicamente un trozo de cordón umbilical, sin ligadura ninguna, lo cual, según la opinión del Facultativo que lo reconoció, fué la causa de su muerte, acaecida de 20 días á dicha fecha.

Y no habiéndose podido identificar el cadáver, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial de los pueblos por cuyos términos atraviase el río Ebro ó alguno de sus afluentes ó subafluentes, practiquen diligencias en averiguación de si de alguno de dichos pueblos ha desaparecido el niño encontrado en términos de Osera, ó si en los mencionados pueblos hay alguna mujer que se hallase en estado de preñez, á fin de Marzo último ó primeros del actual, y haya salido de él sin que se haya inscrito el nacimiento de su hijo y la defunción en su caso en el Registro civil respectivo.

Dada en Pina á 30 de Abril de 1890.—Policarpo Trilla.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

JUZGADOS MILITARES

Holguín (Isla de Cuba).

D. Raimundo Manzanar y Blanco, Comandante Fiscal permanente de esta Plaza y del proceso seguido contra los Guardias civiles Pablo Gil Jiménez y Francisco Cañete Calcano, sanitario Ignacio Alcántara y soldados del regimiento infantería de la Habana, Valero Vallespín Palacios y Sotero Moriones Solá, por homicidio y lesiones: Hago saber: Que debiendo notificarle al Valero Vallespín Palacios la sentencia absolutoria, que por lo que á él respecta ha recaído en dicho proceso, así como teniendo que hacerle entrega de 1.000 pesetas que como indemnización á el mismo fueron condenados en la indicada sentencia á pagarle los reos Francisco Cañete Calcano, Pablo Gil Jiménez é Ignacio Alcántara Lourciro; por este mi primer edicto que ha de publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Alicante, donde según noticias anda de vendedor-ambulante de ropas el referido Vallespín, lo cito y emplazo para que efectúe su presentación ante las Autoridades, con el fin de que manifieste su residencia ó punto donde por esta Fiscalía pueda gestionarse el que tenga lugar la citada notificación y el giro para su entrega de la aludida indemnización.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y judiciales para que practiquen las diligencias convenientes en averiguación del paradero del repetido individuo, á los fines indicados.

Holguín 22 de Marzo de 1890.—Raimundo Manzanar.